

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0643-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Gil Ventura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Responsabilizar a las autoridades educativas a integrar en el sistema educativo nacional respecto a sus planes y programas de estudio, así como a la formación y actualización de docentes para permitir la adquisición y aprendizaje del lenguaje de señas en la enseñanza de personas sordas. Otorgar educación a ciegos, sordos o sordociegos de acuerdo a sus canales de comunicación con elementos como presencia de maestros sombra y entornos de inclusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto a la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 65. [Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. <i>Facilitar</i> la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas <i>dependiendo de las capacidades del educando</i> y la enseñanza del español para las personas sordas;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Único. Se reforma el artículo 65, fracciones II y III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Integrar al Sistema Educativo Nacional la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas en los planes y programas de estudio de la Educación Inicial y Básica, así como de la formación y actualización de docentes y la enseñanza del español para las personas sordas;</p>

III. *Asegurar* que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.]

*Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a
Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos
legales 30-06-2021*

III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, **con la presencia de maestros sombra** y en entornos **de inclusión** que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social, **a través de la enseñanza de la Lengua de Señas y principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente.**

IV. y V. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar e implementar la estrategia de integración gradual de la Lengua de Señas Mexicana en el Sistema Educativo Nacional.

TERCERO. En la asignación de maestros sombra en planteles, la Secretaría dará prioridad a los ubicados en las cabeceras de municipios con mayor índice de educandos sordos y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

Daniela Zecua.